

III.- Complemento Protocolo sobre violencia, acoso o maltrato escolar entre estudiantes del Colegio, entre un miembro de la comunidad educativa que detente una posición de poder y un estudiante del Colegio, o de un estudiante del Colegio hacia un miembro de la comunidad educativa, entre apoderados, entre funcionarios y apoderados, entre funcionarios.

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación

El presente protocolo regula la actuación del establecimiento frente a toda situación de violencia, acoso o maltrato escolar que ocurra entre estudiantes del Colegio, entre un miembro de la comunidad educativa que detente una posición de poder y un estudiante, de un estudiante hacia cualquier integrante de la comunidad educativa, así como entre apoderados, entre funcionarios y apoderados o entre funcionarios entre sí, siempre que los hechos se produzcan al interior del establecimiento educacional, en actividades organizadas por él o fuera de éste cuando tengan relación directa con la vida escolar.

Su finalidad es establecer un procedimiento claro, oportuno y coherente con el Reglamento Interno de Convivencia Escolar y con la normativa educacional vigente, que permita resguardar el interés superior de los niños, niñas y adolescentes, proteger la integridad de todas las personas involucradas, restablecer la convivencia dañada y asegurar, cuando corresponda, la denuncia ante las autoridades competentes.

Artículo 2. Principios orientadores

Toda actuación desarrollada en virtud de este protocolo se inspira en la normativa vigente y en los principios de interés superior del niño, niña y adolescente; dignidad de la persona; no discriminación; enfoque de derechos; confidencialidad; debido proceso y bilateralidad de la audiencia; presunción de inocencia mientras no se acrediten los hechos; proporcionalidad y gradualidad de las medidas; y corresponsabilidad de la familia y de la escuela en la protección y formación de los estudiantes.

En coherencia con lo dispuesto en el artículo 16 A de la Ley N° 20.536, el Colegio Particular Melipilla reconoce a la buena convivencia escolar como la coexistencia armónica de los miembros de la comunidad educativa, que supone una interrelación positiva entre ellos y permite el adecuado cumplimiento de los objetivos educativos en un clima que propicia el desarrollo integral de los estudiantes.

De conformidad con el artículo 16 C de la misma ley, los alumnos y alumnas, sus padres, madres y apoderados, los profesionales y asistentes de la educación, así como los equipos docentes y directivos del establecimiento, tienen el deber permanente de propiciar un clima escolar que promueva la buena convivencia y prevenga todo tipo de acoso escolar, obligación que se concreta, entre otros medios, mediante el cumplimiento de este protocolo y del Reglamento Interno de Convivencia Escolar.

En atención a lo previsto en el artículo 16 D, reviste especial gravedad cualquier tipo de violencia física o psicológica, cometida por cualquier medio en contra de un estudiante integrante de la comunidad educativa, realizada por quien detente una posición de autoridad, sea director, profesor, asistente de la educación u otro, así como la ejercida por parte de un adulto de la comunidad educativa en contra de un estudiante. Los adultos de la comunidad educativa deberán informar sin demora al establecimiento las situaciones de violencia física o psicológica, agresión u hostigamiento que afecten a un estudiante de las cuales tomen conocimiento, conforme a las reglas de información y denuncia contempladas en los artículos siguientes.

Artículo 3. Conceptos y definiciones

Para efectos de este protocolo, se entenderá por violencia escolar toda conducta, acción u omisión, intencional, que afecte la integridad física, psicológica, emocional, sexual o moral de un integrante de la comunidad educativa, realizada por otro miembro de la misma, mediante agresiones físicas, verbales, psicológicas, simbólicas o de connotación sexual, con o sin utilización de medios tecnológicos.

Se entenderá por acoso escolar toda conducta, acción u omisión, constitutiva de agresión u hostigamiento reiterado, realizada fuera o dentro del establecimiento educacional por estudiantes que, en forma individual o colectiva, atenten en contra de otro estudiante, valiéndose para ello de una situación de superioridad o de indefensión del estudiante afectado, que provoque en este último maltrato, humillación o fundado temor de verse expuesto a un mal de carácter grave, ya sea por medios tecnológicos o cualquier otro medio, tomando en cuenta su edad y condición, de conformidad con el artículo 16 B de la Ley N° 20.536. Para efectos de la gestión interna de este protocolo, esta noción se extenderá, en lo que corresponda, a situaciones de hostigamiento reiterado entre otros integrantes de la comunidad educativa.

Se entenderá por ciberacoso o ciberbullying una forma de acoso escolar que se realiza a través de tecnologías de la información y comunicación, tales como redes sociales, plataformas digitales, mensajería instantánea, correos electrónicos o cualquier otro medio virtual, para ejercer agresión u hostigamiento reiterado, amenazas, difamación,

humillaciones o difusión de imágenes, videos o audios que dañen a un integrante de la comunidad educativa. Una sola publicación puede considerarse hostigamiento reiterado cuando su naturaleza y posibilidades de replicación y viralización generen exposición continuada de la víctima.

Revestirá especial gravedad el maltrato ejercido por quien detente una posición de autoridad o por un adulto de la comunidad educativa en contra de un estudiante, según lo indicado en el artículo 16 D de la Ley N° 20.536.

No se considerarán comprendidos en este protocolo los conflictos de intereses, las situaciones puntuales de indisciplina o aquellas conductas que, aun siendo inadecuadas, no están motivadas por el propósito de dañar a otra persona. En tales casos se aplicará el Protocolo de Resolución Constructiva o Alternativa de Conflictos y las disposiciones generales del Reglamento Interno.

Cuando las situaciones de violencia, acoso o maltrato se vinculen con vulneración de derechos, maltrato infantil, hechos de connotación sexual o agresiones sexuales, se activará, además, el Protocolo General de Actuación frente a Situaciones de Vulneración de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes y el Protocolo sobre Maltrato Infantil, Abuso Sexual y Hechos de Connotación Sexual, según corresponda.

Artículo 4. Deber general de información y denuncia interna

Cualquier miembro de la comunidad educativa que presencie, sufra, detecte o reciba información respecto de un hecho que pudiere constituir violencia, acoso o maltrato escolar, deberá comunicarlo de inmediato al profesor jefe, al Encargado de Convivencia Escolar, a la Coordinación de Hábitos y Disciplina o a la Dirección del establecimiento.

La denuncia podrá formularse inicialmente de manera verbal, pero deberá ser ratificada por escrito dentro de las veinticuatro horas siguientes, dejando constancia de la identidad de quien informa, de la persona afectada, de los presuntos responsables, de la descripción de los hechos, del lugar y fecha aproximada de ocurrencia y de cualquier antecedente relevante. Esta información se incorporará a un expediente de investigación, físico o digital, que será administrado por Convivencia Escolar y mantendrá carácter confidencial.

El establecimiento garantizará que el denunciante, especialmente si es estudiante, no sufra represalias por el solo hecho de comunicar los hechos, fomentando una cultura de cuidado y confianza.

Artículo 5. Deber de denunciar ante tribunales y Ministerio Público

Sin perjuicio del procedimiento interno que regula este protocolo, los docentes directivos, inspectores y profesores del establecimiento tienen el deber legal de denunciar ante las

autoridades competentes todo hecho que pudiere constituir delito o vulneración de derechos que afecte a un estudiante, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 175 letra e) del Código Procesal Penal y la normativa de protección de la infancia.

Cuando los hechos conocidos o investigados presenten caracteres de delito, la Dirección del establecimiento, el Encargado de Convivencia Escolar o quien ellos designen deberán formular la denuncia formal ante el Ministerio Público, Carabineros de Chile, la Policía de Investigaciones o el tribunal competente, dentro de las veinticuatro horas siguientes a aquel momento en que hayan tomado conocimiento de tales hechos. La denuncia dejará constancia de los antecedentes de que se dispone y se acompañará, en la medida de lo posible, la documentación relevante.

Cuando se trate de situaciones de vulneración de derechos que no constituyan delito, pero supongan descuido grave, abandono, violencia psicológica persistente u otras formas de desprotección, la Dirección y el Encargado de Convivencia Escolar, en coordinación con la Coordinación de Hábitos y Disciplina, pondrán formalmente los antecedentes en conocimiento del Tribunal de Familia para la adopción de medidas de protección, y derivarán, cuando proceda, a la Oficina Local de la Niñez, Oficinas de Protección de Derechos u otras redes especializadas. Esta comunicación también se efectuará dentro del plazo máximo de veinticuatro horas desde que se tome conocimiento fundado de los hechos.

Todo funcionario que haya conocido directamente la situación deberá colaborar con la preparación de la denuncia y con la entrega de antecedentes a las autoridades competentes, resguardando la confidencialidad y el interés superior del niño, niña o adolescente.

Artículo 6. Responsable de la implementación del protocolo

La responsabilidad de aplicar y coordinar este protocolo recae en el Encargado de Convivencia Escolar, quien actúa en estrecha coordinación con la Dirección y con la Coordinación de Hábitos y Disciplina. A dicho responsable le corresponde conducir el proceso desde la recepción de la denuncia hasta la conclusión del caso, velando por el cumplimiento de los plazos, la integración de los equipos técnicos pertinentes, la adecuada comunicación con las familias y la articulación con los demás protocolos vigentes.

Corresponde especialmente al Encargado de Convivencia Escolar resguardar los derechos de los estudiantes involucrados; mantener informada a la Dirección y al sostenedor para la adopción de las medidas que correspondan; conducir la investigación interna respetando el debido proceso; recomendar medidas de resguardo, apoyo pedagógico y psicosocial; coordinar derivaciones a redes externas; mantener registro actualizado de las actuaciones; y

colaborar con los Tribunales de Familia, el Ministerio Público u otras autoridades cuando ello sea requerido.

En caso de estar involucrado el propio Encargado de Convivencia Escolar en los hechos denunciados, la conducción del protocolo quedará a cargo de la Dirección o de la autoridad que ésta designe, garantizando independencia y objetividad.

Artículo 7. Etapas del procedimiento interno y plazos

1. **Investigación formal.** La investigación formal tendrá una duración máxima de diez días hábiles, prorrogables por una sola vez por igual período cuando la complejidad del caso así lo exija y ello se deje expresamente fundado en el expediente. Durante esta etapa se recabarán declaraciones de las personas involucradas, de los padres o apoderados y de testigos relevantes; se recopilarán antecedentes documentales y digitales; y se analizarán posibles atenuantes, agravantes y reiteración de conductas, siempre resguardando la confidencialidad y evitando la revictimización.
2. **Determinación de hechos y resolución.** Finalizada la investigación. La Dirección emitirá una resolución fundada en la que se establecerá si existió o no violencia, acoso o maltrato escolar, se individualizarán las personas responsables y se fijarán las medidas a aplicar. Esta resolución será notificada por escrito a los padres, madres o apoderados de los estudiantes involucrados y a los funcionarios que corresponda, indicando los plazos y vías de revisión o reconsideración conforme al Reglamento Interno.
3. **Ejecución de medidas y seguimiento.** Una vez firme la resolución, Convivencia Escolar coordinará la ejecución de las medidas de protección, formativas y disciplinarias, y establecerá un plan de seguimiento con plazos y responsables, el que será documentado en el expediente del caso y en la hoja de vida de los estudiantes cuando proceda.
4. Los plazos del procedimiento sancionatorio general, incluidos los términos para la presentación de descargos, solicitudes de reconsideración y recursos internos, serán los establecidos en el Reglamento Interno de Convivencia Escolar, el cual se aplicará complementariamente a este protocolo.

Artículo 8. Medidas inmediatas de resguardo y apoyo al estudiante

Desde el momento en que se recibe la denuncia, y sin esperar la conclusión de la investigación, la Dirección y Convivencia Escolar adoptarán las medidas inmediatas necesarias para proteger al estudiante presuntamente afectado y a otros posibles estudiantes en riesgo, procurando siempre la menor afectación posible a su trayectoria educativa.

Estas medidas podrán consistir, según la naturaleza del caso, en separación de espacios físicos o de horarios entre presunta víctima y presunto agresor, cambios transitorios de curso

o de ubicación en el aula, acompañamiento de un adulto significativo dentro del establecimiento, adecuaciones razonables en la jornada o en la participación en actividades extraprogramáticas, y cualquier otra que resulte idónea para resguardar la integridad física y emocional del estudiante.

Se ofrecerá apoyo psicopedagógico y psicosocial a los estudiantes afectados, mediante intervenciones individuales o grupales, derivación a profesionales internos o externos y coordinación con las redes de salud y protección de la infancia, de manera de contribuir a la reparación del daño y a la continuidad de sus procesos de aprendizaje.

Artículo 9. Participación de madres, padres y apoderados

En todas las etapas del procedimiento se garantizará el derecho de los padres, madres y apoderados a ser informados de los hechos que involucren a sus hijos e hijas, a aportar antecedentes, a ser escuchados y a conocer la resolución adoptada y las medidas que se implementarán.

El establecimiento comunicará oportunamente la recepción de la denuncia y citará a reuniones formales a las familias de las presuntas víctimas y de los presuntos agresores, explicando el procedimiento, sus plazos, los derechos y responsabilidades de cada parte y las medidas de resguardo que se aplicarán. De toda reunión se dejará constancia escrita, la que se incorporará al expediente.

Artículo 10. Medidas formativas, pedagógicas, psicosociales y disciplinarias

La respuesta institucional frente a situaciones de violencia, acoso o maltrato escolar combinará, de manera proporcional a la gravedad de los hechos y a la edad y madurez de los estudiantes, medidas formativas, pedagógicas y de apoyo psicosocial con las sanciones establecidas en el Reglamento Interno.

Las medidas formativas podrán consistir, entre otras, en compromisos de cambio de conducta, participación obligatoria en talleres de convivencia o habilidades socioemocionales, actividades de reparación simbólica o material hacia la persona afectada o hacia el curso, y acciones de reflexión guiada sobre el impacto del daño causado. Las medidas de apoyo psicosocial incluirán acompañamiento profesional, derivación a tratamiento psicológico o psiquiátrico cuando sea necesario, trabajo con la familia y articulación con las redes externas pertinentes.

Cuando corresponda aplicar sanciones disciplinarias a estudiantes, apoderados o funcionarios, éstas se determinarán respetando las reglas de graduación, atenuantes y agravantes del Reglamento Interno y de la legislación aplicable, especialmente en el caso de docentes y asistentes de la educación. En todos los casos se dejará constancia escrita y se informará sobre los mecanismos de revisión interna y, en su caso, de reclamación ante la Superintendencia de Educación.

Artículo 11. Casos con adultos involucrados

Cuando el presunto agresor sea un funcionario del establecimiento, un apoderado o un adulto que se desempeñe en actividades vinculadas con el Colegio, se adoptarán de inmediato medidas para evitar todo contacto directo con la presunta víctima mientras se investigan los hechos, tales como cambio de funciones, restricción de ingreso o suspensión preventiva de actividades, según la normativa laboral y educacional aplicable.

Si la denuncia recae en un funcionario, la Dirección iniciará, además, el procedimiento disciplinario interno correspondiente, de conformidad con el Reglamento Interno, el Estatuto Docente, el Código del Trabajo y demás disposiciones pertinentes. Si la denuncia recae en un apoderado, se podrá disponer el cambio de apoderado o, en casos graves o reiterados, la pérdida de tal calidad, conforme al Reglamento.

En todos estos casos, sin perjuicio de la investigación interna, se mantendrá el deber de denunciar a los tribunales y al Ministerio Público en los términos descritos en el artículo 5.

Artículo 12. Registro

Convivencia Escolar será responsable de abrir y mantener un expediente físico o digital por cada caso, en el que se conservarán las denuncias, actas de entrevistas, comunicaciones con las familias, informes técnicos, resoluciones, constancias de derivación a redes externas y antecedentes de seguimiento. Este registro se mantendrá en reserva, con acceso restringido a las autoridades competentes y por el plazo que establezca la normativa vigente.

Cuando se haya realizado derivación a redes externas, el equipo de psicorientación efectuará un seguimiento periódico, al menos mensual, de la evolución del caso, registrando las gestiones realizadas y la información que reciba de los organismos externos, en la medida en que ello no vulnere la confidencialidad de los procesos judiciales o terapéuticos.

La Dirección, en conjunto con Convivencia Escolar, evaluará en cada caso la pertinencia de informar de manera general al curso, al nivel o a la comunidad educativa sobre la situación y sobre las medidas preventivas adoptadas, procurando evitar la identificación de las personas involucradas y reduciendo al máximo el riesgo de revictimización y de exposición pública innecesaria.

Este protocolo será difundido a toda la comunidad educativa mediante su incorporación al Reglamento Interno de Convivencia Escolar, su publicación en la página web institucional, la entrega de ejemplares o resúmenes en el proceso de matrícula y en reuniones de apoderados y la disponibilidad permanente de una copia física en secretaría para consulta de quien lo requiera. Asimismo, será presentado y revisado periódicamente con el estudiantado y con los funcionarios, en el marco del Plan de Gestión de la Convivencia Escolar.



A handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and a long horizontal stroke extending to the left.